



GOBIERNO
DEL ESTADO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

**SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

Dr. Mauricio Limón Aguirre

DIRECTOR DE PUBLICACIONES

Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Núm. 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**MARTES 6 DE FEBRERO
DE 2001**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X X X V I I

29

SECCIÓN XXVIII



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Dr. Mauricio Limón Aguirre

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO URBANO**

Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 2/13 Miguel Hidalgo Oriente del Distrito Urbano ZPN-2 Arroyo Hondo municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

DOCUMENTO BASICO

**Plan Parcial de Desarrollo Urbano
Subdistrito Urbano ZPN 2/13 Miguel Hidalgo / Miguel Hidalgo Oriente
del Distrito Urbano ZPN-2 Arroyo Hondo
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco**

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco,

Considerando:

Primero: Que por mandato de las fracciones II, III, V, y VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se reitera en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, apropiar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero de la propia Constitución Federal de la República; facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 8º y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; en los artículos 39 fracción I, inciso 2º, 109, 110 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, y en particular por las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Segundo: El Ayuntamiento de Zapopan en apego a lo dispuesto por los artículos 84, 86, 80 y 81 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, sugiere la zonificación específica y las determinaciones precisando los usos, destinos y reservas de áreas y perfiles para una zona del Distrito Urbano ZPN-2 Arroyo Hondo que permita regular y controlar la urbanización y edificación, aplicando las prioridades, criterios técnicos, directivos y políticos de inversión pública, a través del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 2/13 Miguel Hidalgo / Miguel Hidalgo Oriente.

Tercero: Que el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 2/13 Miguel Hidalgo / Miguel Hidalgo Oriente, es congruente con las acciones previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-2 Arroyo Hondo, cuyos límites fueron aprobados mediante Decreto N° 17 575, expedida el 15 de octubre de 1998 aprobada por el H. Congreso del Estado con fundamento en los artículos 9, fracción II y II y 82 de la Ley de Desarrollo Urbano.

Cuarto: Qui observando las disposiciones del artículo 92, fracciones II, III y IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, se verificó la consulta pública del proyecto del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 2/13 Miguel Hidalgo / Miguel Hidalgo Oriente, del Distrito Urbano ZPN-2 Arroyo Hondo integrándose al mismo las recomendaciones recibidas que se difundieron procedentes por la Comisión Técnica de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento y autoridades municipales.

Quinto: Que mediante el Decreto Nu. 17126 publicado el 17 de Enero de 1998 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" se expiden las modificaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, entrando éstas en vigor el 17 de Febrero del mismo año. Los Artículos: 43 fracción II inciso a) 84, 85, 86, 87, 88, 90 91 y 92 precisan la denominación "Plan Parcial de Desarrollo Urbano" a los planes parciales que se expiden con el objeto de normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población.

Para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en las atribuciones que otorgan el artículo 115 fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución Federal y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución Orgánica Municipal, y en particular, en materia de Asentamientos Humanos se reitera en el artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, conforme las disposiciones del inciso 2º de la fracción I de los artículos 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco; y en particular, en materia de ordenamiento y conservación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 8º y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en los artículos 12, 13 y 82 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 11 de Febrero de 2001, el Cabildo de Zapopan expide el



Plan Parcial de Desarrollo Urbano
Subdistrito Urbano ZPN 2/13 Miguel Hidalgo / Miguel Hidalgo Oriente
del Distrito Urbano ZPN-2 Arroyo Hondo
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN 2/13 Miguel Hidalgo / Miguel Hidalgo Oriente, del Distrito Urbano ZPN-2 Arroyo Hondo, define:

Las normas y criterios técnicos aplicables, para regular y controlar el aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas, predios y fincas contenidas en su área de aplicación,

Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-2 Arroyo Hondo.

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN 2/13 Miguel Hidalgo / Miguel Hidalgo Oriente, del Distrito Urbano ZPN-2 Arroyo Hondo, son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 2/13 Miguel Hidalgo / Miguel Hidalgo Oriente se designará como:

Ley Estatal: la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco,

Ley General: la Ley General de Asentamientos Humanos;

Reglamento: el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco,

Municipio: el Municipio de Zapopan, Jalisco;

Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Zapopan, Jal;

Plan de Desarrollo Urbano: el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-2 Arroyo Hondo.

Plan Parcial de Desarrollo Urbano: el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN 2/13 Miguel Hidalgo / Miguel Hidalgo Oriente.

Distrito Urbano: la unidad territorial, ZPN-2 Arroyo Hondo, que integra la estructura urbana, comprendida en el área del municipio de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara,

Subdistrito Urbano ZPN-2/13: la unidad territorial, producto de la subdivisión del Distrito Urbano ZPN-2 Arroyo Hondo. Área sujeta a una zonificación secundaria para efectos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano;

Documento técnico: el conjunto de elementos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativas a los elementos físicos, geográficos, medio natural, socioeconómicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, regulación y ordenamiento territorial de área de estudio, objeto del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano;

Documento básico: la versión abreviada del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en los términos del artículo 49 de la Ley Estatal, que integra el conjunto de disposiciones reglamentarias que proveen a la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo.



Plano de Zonificación Z2-13: Plano impreso que integra el anexo gráfico del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 2/13 Miguel Hidalgo / Miguel Hidalgo Oriente; y

Dependencia Municipal: la oficina técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes autorizatorios y licencias en materia de urbanización y edificación, en este caso la Dirección General de Obras Públicas Municipales de este Ayuntamiento, como se precisa en el artículo 26 del presente ordenamiento.

Artículo 4. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano del que forma parte integral el plano de zonificación Z2-13 y los archivos de datos, contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, de los medios físico natural y transformado así como de los aspectos socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo urbano y ecológico en su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática que sobre la misma se presenta.

Artículo 5. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 2/13 Miguel Hidalgo / Miguel Hidalgo Oriente, es congruente y se deriva del Plan de Desarrollo Urbano de Zacoaceta del Distrito Urbano ZPN-2 Arroyo Hondo.

Artículo 6. El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y recursos, y comprende:

- I. Las áreas que integran el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano;
- II. La zonificación secundaria que determina el aprovechamiento específico o utilización particular del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación; y
- III. Las unidades territoriales que integran la estructura urbana así como sus aprovechamientos que tienen una relación directa con el asentamiento humano, en función de sus características naturales y usos en actividades productivas.

Artículo 7. El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, tiene una superficie de 298 hectáreas aproximadamente la cual se define tomando como referencia el Sistema Geográfico Nacional NEGI-UFM, quedando delimitada de la siguiente manera:

Inicio en el vértice 1, localizado en las coordenadas 672,681.41 M.E. 2'296,425.02 M.N., en la intersección de los viales José María Martínez y Carretera a Sahilillo partiendo con rumbo sureste sobre las ejes de los viales José María Martínez / Vista Real y después en línea quebrada, colindando con los Subdistritos Urbanos ZPN 2/11 y ZPN 2/12, hasta encontrarse con el vértice 2 localizado en las coordenadas 675,510.58 M.E. 2'296,996.76 M.N., continuando con rumbo suroeste en línea quebrada, colindando en toda su trayectoria con el Municipio de Guadajarara, hasta llegar al vértice 3 en las coordenadas 674,566.82 M.E. 2'294,997.63 M.N., continúa con rumbo noroeste sobre el eje de un escurrimiento y de los viales Simón Bolívar / 16 de Septiembre, colindando en toda su trayectoria con el Subdistrito Urbano ZPN 2/14, hasta encontrar el vértice 4 en las coordenadas 672,520.69 M.E. 2'295,312.36 M.N., partiendo con rumbo noroeste sobre el eje vial de la carretera a Sahilillo, colindando con los Subdistritos Urbanos ZPN 2/07 y ZPN 2/10, hasta localizar nuevamente el vértice 1, origen del polígono.

CAPÍTULO II

De los objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN 2/13 Miguel Hidalgo / Miguel Hidalgo Oriente.

Artículo 8. Son objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano:

- I. Precisar la zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de Zacoaceta, del Distrito Urbano ZPN-2 Arroyo Hondo publicado en el Periódico Oficial del Estado, garantizando el cumplimiento de las normas y reglamentos de las acciones urbanísticas.
- II. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Plan Urbano ZPN-2 Arroyo Hondo;
- III. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación.



**DIRECCIÓN DE
PLANEACIÓN DEL
DESARROLLO TERRITORIAL**

IV. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades urbanísticas y

V. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento

CAPÍTULO IX **De la zonificación.**

Artículo 9. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme lo ordenan los artículos 193, 194, 195, 199 y 200 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 10. La utilización del suelo comprendido en el área de aplicación descrita en el artículo 7 de este documento, se sujetará a las normas de zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

- a) La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco
- b) El Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco
- c) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación.
- d) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas.
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos.
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de Equilibrio Ecológico y mejoramiento del ambiente.
- g) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación
- h) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento,
- i) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la validez, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables
- j) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades, federales, estatales y/o municipales para establecer y administrar reservas territoriales.

Artículo 11. Conforme lo dispuesto en los artículos 40, fracción IV, y 35 de la Ley General, disposiciones aplicables de la Ley Estatal y el Reglamento, se aprueban como elementos de la zonificación urbana.

La clasificación de áreas, la zonificación secundaria y la estructura urbana, todas ellas contenidas en el Plano de Zonificación Z2-13

Artículo 12. La clasificación de áreas, de usos, destinos y reservas conforme el Plano de Zonificación Z2-13, que se establecen en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, se sujetan a las normas específicas de Zonificación Secundaria, que regulan la utilización de los predios mismas, de conformidad a la clasificación establecida en el artículo 18 del Reglamento, símbolos gráficos que complementan esta identificación, mismas que a continuación se describen:

Clasificación de Áreas

De acuerdo con lo señalado en el capítulo II del Reglamento, para el Subdistrito Urbano Z2-13, se establece la siguiente clasificación de áreas, mismas que se ilustran en el plano de Zonificación Z2-13.



I. Áreas Urbanizadas (AU)

Son las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población que cuentan con su incorporación municipal o con la aceptación del Ayuntamiento o están en proceso de aceptarla. Estas áreas podrán ser objeto de acciones de mejoramiento y de renovación urbana.

a) Áreas de urbanización progresiva (UP)

Son las áreas urbanizadas mediante la acción urbanística por objetivo social, que hace referencia el Capítulo XI del título sexto de la Ley, y que aún no han concluido con dicha acción urbanística en los términos del artículo 394 de la mencionada Ley, o aquellas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento ha autorizado regularizar, mediante acuerdo de cabildo, según los trámites que señalan las leyes en la materia y para completar sus obras de urbanización se sujetan a lo estipulado para la acción urbanística de objetivo social, siendo las siguientes:

La señalada en el plano de zonificación Z2-13, con la clave AU-UP

II. Áreas de Reserva Urbana (RU)

Son las áreas que corresponden a los terrenos donde se dispone el crecimiento del centro de población. En estas áreas corresponde a las autoridades municipales promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, según Art. 146 de la Ley de Desarrollo Urbano, en las cuales no se autoriza modalidad alguna de acción urbanística, siendo la siguiente:

a) Áreas de reserva urbana a mediano plazo (MP)

Son las áreas pertenecientes a la reserva urbana que son potencialmente urbanizadas pero no cuentan con las obras de urbanización básica a que se refiere el artículo 146 de la Ley, y no es factible realizarlas inmediatamente sin embargo, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la realización de estudios que permitan la promoción de las obras de urbanización básica que les permita pasar a formar parte de la reserva urbana a corto plazo. En las áreas de reserva urbana a mediano plazo es viable promover las modalidades de acción urbanística por objetivo social, siempre y cuando cumplan con las obras mínimas a que hace referencia la fracción IV del artículo 389 de la Ley, siendo las siguientes:

La señalada en el plano de zonificación Z2-13, con la clave RU-MP

III. Áreas de Restricción por el paso de Infraestructuras (RI)

Son las que resultan afectadas por el paso de infraestructuras y son necesarias por razones de seguridad y el buen funcionamiento de las mismas. Se señalarán únicamente cuando no estén contenidas en una vía pública o que la servidumbre exceda la sección de la misma subdividiéndose en las siguientes:

a) Áreas de restricción por paso instalaciones de drenaje (DR)

Corresponden a las franjas a lo largo y alrededor de las instalaciones de alcantarillado para aguas negras y drenaje de aguas pluviales, por lo general sobre las vías públicas, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro y reparación de las mismas, cuyo ancho señalará la autoridad pública y el organismo operador del servicio, con relación al tipo de instalación siendo la siguiente:

La señalada en el plano de zonificación Z2-13, con la clave RI-DR1

b) Áreas de restricción por paso de infraestructura vial (VI)

La señalada en el plano de zonificación Z2-13, con la clave RI-VL2

IV. Áreas de prevención ecológica (AP)

Son las áreas en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana y que por razones de carácter ambiental y equilibrio ecológico deben preservarse, no permitiendo grado alguno de intervención humana, por lo que se evitará cualquier tipo de



ayuntamiento promoverá sean decretadas como áreas naturales protegidas. En estas áreas deberá respetarse lo establecido en las Leyes Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, estando bajo el control de las autoridades competentes, así mismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de ordenamiento Ecológico territorial, según lo dispuesto en las mencionadas leyes.

Las áreas de prevención ecológica pueden ser generadoras de transferencia de derechos de desarrollo, a los que hace referencia la fracción VIII del artículo 132 de la Ley, en los términos del reglamento siendo estas:

La señalada en el plano de zonificación Z2-13, con la clave AP

V. Áreas de conservación ecológica (AC)

Son las áreas en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana y que por razones de carácter ambiental y equilibrio ecológico deben conservarse, permitiendo la intervención humana en forma condicionada y el ayuntamiento promoverá sean decretadas como áreas naturales protegidas. En estas áreas deberá respetarse lo establecido en las Leyes Federal y Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, estando bajo el control de las autoridades competentes, así mismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de ordenamiento Ecológico Territorial, según lo dispuesto en las mencionadas leyes.

Las áreas de conservación ecológica pueden ser generadoras de transferencia de derechos de desarrollo, a los que hace referencia la fracción VIII del artículo 132 de la Ley, en los términos del reglamento, siendo estas:

La señalada en el plano de zonificación Z2-13, con la clave AC

VI. Áreas de Protección a cauces y cuerpos de agua (CA)

Son las áreas requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escorrentos y vasos extraluviales tanto para su operación natural como para los fines de explotación agropecuaria o riego de suministro a los asentamientos humanos. La zona federal y la zona de protección a cauces, previstas en los artículos 3, 113 al 120 de la Ley de Aguas Nacionales y 2, 4 y 5 de su Reglamento serán delimitadas por la Comisión Nacional del Agua (Oficio No. BCO-80.R12-07-1-175).

La señalada en el plano de zonificación Z2-13, con la clave CA

Artículo 13. La zonificación secundaria, indicada en el plano de zonificación Z2-13, establece en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, precisa las normas de control de urbanización y edificación, mediante matrices de utilización del suelo, aplicando los siguientes formatos:



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL

ZONAS HABITACIONALES		ZONA MIXTA COMERCIO Y SERVICIO EQUIPAMIENTO		SERVICIOS A INDUSTRIA Y COMERCIO - INDUSTRIA	
ZONA		ZONA		ZONA	
hab. alta	hab. baja	suplén.	frontera mínima	suplén.	frontera mínima
suplén.	frontera mínima	CONTROL DE LA URBANIZACIÓN		CONTROL DE LA URBANIZACIÓN	

Y de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 18 del Reglamento, deberán además de lo antes establecido apearse a los siguientes lineamientos generales:

1. Las densidades señaladas son indicativas, quedan supeditadas al cumplimiento de los demás lineamientos establecidos en el Reglamento, especialmente los relativos a superficies mínimas de lotes, tipos de vivienda, áreas de cesión y normas de ingeniería vial;

2. Las alturas máximas permisibles en áreas de protección al patrimonio cultural serán las que la Dependencia Municipal señale como resultado de los estudios técnicos de imagen visual en cada caso particular, o las que señalen las normas contenidas en un reglamento específico para este tipo de áreas. Debiendo ser congruentes con las alturas preexistentes en el contexto urbano;

3. Las restricciones frontales en estas mismas zonas de protección al patrimonio cultural deberán obligatoriamente seguir con los alineamientos existentes en el contexto urbano.

4. Los usos contenidos en las Áreas de restricción en los pedos viales serán temporales y estarán condicionados a la solución vial respectiva.

Artículo 14. Las zonas descritas en el artículo anterior que a continuación se enuncian son las correspondientes para el Subdistrito Urbano ZPN 2/13

I. Zonas Habitacionales.

- H4-U Habitacional Unifamiliar de densidad alta;
- H4-H Habitacional Purifamiliar horizontal de densidad alta
- H4-V Habitacional Plurifamiliar vertical de densidad alta

II. Zonas Mixtas.

- MB-4 Mixto Bernal intensidad alta,
- MD-4 Mixto Distrital intensidad alta,

III. Zonas Comercial y de Servicios.

- CR Comercial y de Servicios Regional,
- S1 Servicios a la Industria y al Comercio

IV. Zonas Industriales.

- I1 Industria ligera y de riesgo bajo.

V. Zonas de Equipamiento Urbano.

- E1 Equipamiento Institucional;
- ER Equipamiento Regional;
- EV Espacios Verdes y Abiertos,
- IN Equipamiento de Infraestructura.

Artículo 15. La estructura urbana, define las características, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial

Los elementos que integran la estructura urbana, existentes y propuestos, para su conservación, mejoramiento y crecimiento, se describen y definen en el plano de zonificación

Artículo 16. En relación a sus funciones regionales, al centro de población correspondiente a la categoría de nivel Estatal. En consecuencia, de conformidad a los artículos 121, 122 y 123 del Reglamento de Estructura Territorial y la dosificación de equipamiento urbano y servicios corresponde a las autoridades estatales.



DIRECCION DE

I La estructura urbana del Subdistrito Urbano ZPN 2/13, esta conformada por los Centros Bariales Miguel Hidalgo / Miguel Hidalgo Oriente.

CB Centro Barial "Miguel Hidalgo" localizado al centro del Subdistrito Urbano, se desarrolla entre las calles Hipólito Hernández, J. Severiano Lara, Timoteo Vázquez e Ignacio Rodríguez. El área que reconoce al centro barial es de aproximadamente 53 hectáreas. Para el cálculo del equipamiento se considera una población total de 18 650 habitantes.

CB Centro Barial "Miguel Hidalgo Oriente" localizado al centro del Subdistrito Urbano, se desarrolla a lo largo del vial VC-1 propuesto sobre la calle Jacaranda. El área que reconoce al centro barial es de aproximadamente 92 hectáreas. Para el cálculo del equipamiento se considera una población total de 35,366 habitantes.

II La estructura vial del Subdistrito Urbano ZPN 2/13, esta integrada en forma jerarquizada por las siguientes tipos de vías,

a) Vialidad Regional.

VR-2 "Carretera a Sanillo"

b) Vialidad Colectoras:

VC-1 (tramo propuesto) "Ignacio Rodríguez / Jacaranda"

VC-6 "Vista Hermosa"

VC-11 "18 de Septiembre"

VCm-16 "Hipólito Hernández"

c) Calles locales y andadores:

Comprender los viales cuya ubicación se indica en el plano de zonificación Z2-13.

d) Nodos viales.

VR-2 cruce con VC-1 (Carretera a Sanillo / Rodríguez), 125.00 mts. de radio

CAPITULO IV

De las acciones de conservación y mejoramiento

Artículo 17. En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica, preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 88, 91, 127, 128 y 129 de la Ley Estatal a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes para que tomen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 18. Las acciones de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al Plan Parcial de Urbanización correspondiente.

Artículo 19. En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción urbanística por el Ayuntamiento atendiendo las disposiciones de los artículos 385 al 394 de la Ley Estatal y el artículo 91 del Reglamento

Artículo 20. Las acciones de regularización para la incorporación municipal que se proponen en las áreas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento, con fundamento en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano autorice mediante acuerdo de Cabildo, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General, en su Plan Parcial de Urbanización correspondiente y los acuerdos que se celebren



CAPITULO V

De las acciones de crecimiento.

Artículo 21. Conforme a las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, al autorizar y ejecutar acciones de crecimiento, el Ayuntamiento aprobará la zonificación específica y la determinación de usos y destinos que procedan y gestionará su publicación y registro.

Artículo 22. El Ayuntamiento emprenderá las acciones a fin de

- I. Promover el desarrollo de las obras de urbanización básica atendiendo lo dispuesto en el artículo 146 y 147 de la Ley Estatal.
- II. En coordinación con el Ejecutivo Estatal ejercer el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se reguló conforme las disposiciones de la Ley General y la Ley Agraria y
- III. Constituir reservas territoriales y promover su desarrollo.

CAPITULO VI

De las propuestas de acción urbana

Artículo 23. Se identifican y proponen como acciones urbanas específicas o puntuales, las derivadas del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano ZPN-2 "Amayo Hondo", agrupadas en los siguientes tipos de sub-programas de desarrollo urbano que se describen en forma detallada:

ACCIONES	Responsables	Planes	
		CP	MP
1. Planeación del desarrollo urbano			
1.1 Aplicar las políticas de control del crecimiento urbano que se determinen dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 2013 Miguel Hidalgo / Miguel Hidalgo Oriente del Distrito Urbano ZPN-2 Amayo Hondo	Ayuntamiento	X	
1.2 Optimizar la ordenación en el área urbana, promoviendo el aprovechamiento de la demanda existente y especulativa, e impulsar los desarrollos de objetivo social	Ayuntamiento	X	
1.3 Aplicar el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 2013 Miguel Hidalgo / Miguel Hidalgo Oriente del Distrito Urbano ZPN 2 Amayo Hondo	Ayuntamiento	X	
1.4 Promover la elaboración de Planes Parciales de Urbanización para la regularización de los asentamientos irregulares Cerro de la Higüera y parte de la colonia Villa de Guadalupe, consignados como AUAIP	Ayuntamiento / CICOP III / PROCDL	X	X
1.5 Liberación de Plano de Ordenamiento Municipal Territorial correspondiente a las áreas consignadas como AP y AC	Ayuntamiento / COESE	X	
1.6 Aplicar lo establecido en las leyes federal y estatal del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente en las áreas consignadas como AP y AC	Ayuntamiento / COFRF	X	X
2. Suelo Urbano y Reservas Territoriales y Vivienda			
2.1 Adquirir suelo para iniciar el equipamiento territorial en el Subdistrito Urbano ZPN 2013 Miguel Hidalgo / Miguel Hidalgo Oriente	Ayuntamiento		
2.2 Promover la regularización de la tenencia de la tierra en los asentamientos irregulares Cerro de la Higüera y parte de Villa de Guadalupe	Ayuntamiento / COSETT / PROCEDE / SEDEUR		



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DEL

23	Promover la incorporación municipal y decretar su uso urbano al área de los asentamientos irregulares Ceiro de la Higuera y parte de Villa de Guadalupe	Ayuntamiento	X	X
24	Gestionar la oferta de tierra urbanizada a bajo costo	Ayuntamiento	X	X
25	Promover la construcción de vivienda popular	Ayuntamiento / Promoción Inmobiliaria	X	X
26	Promover la adquisición de las áreas designadas como AP y AI y su decreto como áreas naturales protegidas	Ayuntamiento	X	X
3. Infraestructura				
3.1	Agua Potable	Ayuntamiento / Comité de Cooperación Municipal / SIAPA	X	X
	3.1.1 Complementar redes de agua potable en el Subdómino Urbano ZPM 2113 Miguel Hidalgo / Miguel Hidalgo Oriente			
	3.1.2 Construcción de líneas de conducción de las localidades de acuerdo a los programas de SIAPA			
3.2	Drenaje	Ayuntamiento / Comité de Cooperación Municipal / SIAPA / SEDEUR	X	X
	3.2.1 Complementar la red de drenaje en el Subdómino Urbano ZPM 2113 Miguel Hidalgo / Miguel Hidalgo Oriente			
	3.2.2 Construcción de colectores contenidos en los planes propuestos por el SIAPA			
3.3	Alumbrado	Ayuntamiento / Comité de Cooperación Municipal	X	X
	3.3.1 Rehabilitación y mantenimiento a la red de alumbrado público en general			
	3.3.2 Implementar alumbrado en zonas cubiertas			
4. Vialidad y transporte.				
4.1	Complementar pavimentación en el Subdómino Urbano ZPM 2113 Miguel Hidalgo / Miguel Hidalgo Oriente	Ayuntamiento / Comité de Cooperación Municipal	X	X
	4.1.1 Emendar en las calles que faltan en las zonas y fraccionamientos con estas características			
	4.1.2 Bacheo en todas las colonias del Subdómino Urbano ZPM 2113 Miguel Hidalgo / Miguel Hidalgo Oriente			
	4.1.3 Complementar las fachadas, en el Subdómino Urbano ZPM 2113 Miguel Hidalgo / Miguel Hidalgo Oriente			
	4.1.4 Complementar y mejorar las banquetas, en el Subdómino Urbano ZPM 2113 Miguel Hidalgo / Miguel Hidalgo Oriente			
4.2	Señalización y semaforización	Ayuntamiento / Comité de Cooperación Municipal / SVT	X	X
	4.2.1 Instalar y ampliar los sistemas de vialidad y control de tránsito mediante el mantenimiento de señales de advertencia, restrictivas e informativas			
	4.2.2 Modernización del sistema de señalización en las principales avenidas			
	4.2.3 Estructuración de las rutas de transporte en el Subdómino Urbano ZPM 2113 Miguel Hidalgo / Miguel Hidalgo Oriente			
	4.2.4 Implementar la señalización en el Subdómino Urbano ZPM 2113 Miguel Hidalgo / Miguel Hidalgo Oriente			
4.3	Vialidad	Ayuntamiento / SECLUR / SVT / SCV	X	X
	4.3.1 Vial VC-1 (tramo propuesto)			
	4.3.2 Vialidad VI-2 con un VC-1			
5. Equipamiento urbano.				
5.1	Educación	Ayuntamiento / SFP		
	Construcción, rehabilitación y mantenimiento de escuelas en el Subdómino Urbano ZPM 2113 Miguel Hidalgo / Miguel Hidalgo Oriente			



52	Cultura Construcción o Rehabilitación de Bibliotecas en las instalaciones educativas del Subdetrino Urbano ZPH 213 Miguel Hidalgo / Miguel Hidalgo Oriente	Ayuntamiento / SEP	X	X
53	Salud y Asistencia Pública 5.3.1 Rehabilitación o construcción de guarderías en las zonas de los Centros Barrales. 5.3.2 Remodelación o construcción de Centros de Salud. 5.3.3 Fomentar la construcción de Centros de Urgencias Médicas.	Ayuntamiento / SEP / Secretaría de Salud Jalisco	X	X
54	Recreación y Deporte 5.4.1 Construcción y rehabilitación de parques y jardines en áreas céntricas. 5.4.2 Construcción o Rehabilitación de Unidades Deportivas en el Subdetrino Urbano ZPH 213 Miguel Hidalgo / Miguel Hidalgo Oriente.	Ayuntamiento / SEDEUR / Consejo de Cooperación Municipal	X	X
55	Servicios Públicos 5.5.1 Pintado de módulos de servicios Sanitarios en edificios públicos y puntos de reunión masiva. 5.5.2 Construcción o rehabilitación de mercados en el Subdetrino. 5.5.3 Promover la implementación de estacionamientos públicos en zonas de mayor concentración vehicular.	Ayuntamiento	X	X
56	Seguridad Mejorar y construir módulos de seguridad e implementar acciones de Seguridad en las columnas e infraestructuras en las columnas se pretende implementar los módulos de servicio sanitarios.	Ayuntamiento	X	X
6. Protección Ambiental y Riesgo Urbano.				
61	Proporcionar el servicio de recolección, transportación, disposición y tratamiento final de los residuos sólidos en el recinto Sanitario.	Ayuntamiento	X	X
62	Acostumbrar de servidumbres en sales propuestas para evitar posibles lesiones en los derechos de vía.	Ayuntamiento / SEDEUR	X	X
63	Demanda gerenciales federales en zonas de protección a cauces y cuerpos de agua.	Ayuntamiento / CMA	X	X
64	Elaboración y construcción de proyectos de bases peatonales sobre vía regional.	Ayuntamiento / SEDEUR	X	X
7. Patrimonio Histórico e Imagen Urbana.				
71	Complementar señalización y provisiones para peatones con problemas de discapacidad en áreas de uso público.	Ayuntamiento	X	X
72	Datos de nomenclatura y señalamiento a nivel del Subdetrino Urbano en apoyo y cumplimiento a la población.	Ayuntamiento / SECTUR	X	X
73	Conservar bancos, jardines y áreas verdes públicas dentro del Subdetrino Urbano: 7.3.1 Reforestación de plazas, jardines, calles y parques. 7.3.2 Preservación y recreación de zonas y reservas ecológicas que han sido deprimidas.	Ayuntamiento / Consejo de Coordinación Municipal / COESE / SEMARPA	X	X
8. Participación de la Comunidad				
81	Programa de concientización y difusión de los Hitos Puntos de Diferencia Urbana señalando aspectos de conservación del Patrimonio Cultural así como el aprovechamiento y protección racional del agua, de áreas verdes y el reciclaje de desechos.	Ayuntamiento / Consejo de Cooperación Municipal	X	X
82	Promover grupos de educación e iniciativas interactivas en la participación de la formación de cursos en materia de desarrollo Urbano.	Ayuntamiento / Consejo de Cooperación Municipal / SEDEUR	X	X



DIRCCIÓN DE

2.3	Conformar el cuerpo voluntario de Protección Civil	Ayuntamiento	X
2.4	Promover la organización cívica mediante la formación de la Junta de Vecinos, en los diferentes Centros	Ayuntamiento Consejo de Colaboración Municipal	X
2.5	Promover la participación ciudadana en la ejecución, modificación o propuestas de reglamentos y normas ambientales adecuadas	Ayuntamiento Consejo de Colaboración Municipal	X

CAPITULO VII

Del control de usos y destinos en predios y fincas.

Artículo 24. La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro de los límites del área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, que forma parte de Plan de Desarrollo Urbano Distrito Urbano ZPN-2 Arroyo Hondo, sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, están sometidas a las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, respetando las jurisdicciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 25. En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 201, 303, 304 y 396 de la Ley Estatal.

Artículo 26. La Dependencia Municipal es la autoridad competente para dictaminar respecto a la aplicación de Plan Parcial de Desarrollo Urbano, interpretando sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos aplicables de conformidad con las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal.

Artículo 27. Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme a la demarcación, los señalamientos y modalidades contenidas en este ordenamiento y el artículo 116 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueba, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros, en relación con:

- I. Delimitación de las áreas de protección histórico-patrimonial y determinación de predios y fincas identificados por su fisonomía y valores naturales o culturales; y
- II. Determinación de destinos para elementos de la infraestructura, la vialidad y obras específicas de equipamiento urbano.

CAPITULO VIII

De los derechos y obligaciones derivadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 28. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas, los señalamientos que autorizan actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los usos, destinos y reservas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 29. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan con fundamento en las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, estarán afectados por la nulidad que establece la Ley Estatal.



Artículo 30. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Asimismo, como disponen los artículos 183 al 185 y 199 al 208 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas y morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del área de aplicación.

Artículo 31. Para proveer la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º, 5º fracción VII; 10, 12, último párrafo, y 41 de la Ley General.

Artículo 32. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de 10 días posteriores a la publicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano para en su caso interponer el recurso de reconsideración conforme al procedimiento previsto en los artículos 417 al 425 de la Ley Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN 2-13 Miguel Hidalgo / Miguel Hidalgo Oriente, del Distrito Urbano ZPN-2 Arroyo Honda, del Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco, entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

Segundo. Una vez publicado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberá ser inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad dentro de veinte días siguientes a su publicación.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Plan Parcial de Desarrollo Urbano y sus normas de zonificación.

Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento.

Zapopan, Jalisco, a 17 de Noviembre de 2000

EL C. LICENCIADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 50, FRACCIÓN I, NUMERAL 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y 106, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, HACÉ CONSTAR Y-----

-----**CERTIFICA**-----

--- Que el presente documento en original corresponde fielmente a la Versión Definitiva del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito ZPN-2 13 "Miguel Hidalgo Miguel Hidalgo Oriente", el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 17 de noviembre de 2000, e. que cumpulso y doy fe tener a la vista, y que consta de 15 (quince) hojas útiles por su anverso, de las cuales la última hoja comprende su anexo gráfico. Se expide la presente para remitirse a la Secretaría de Desarrollo Urbano como constancia y para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 21 (veintiún) días del mes de noviembre de 2000. ---


LIC. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$9.00 |
| 2. Número atrasado | \$13.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$665.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$0.90 |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$650.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$160.00 |

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels.: 3819-2720 y 3819-2719/fax: 3819-2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua

Teléfono: 3824-3769, Fax: 3823-7966

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx

S U M A R I O

MARTES 6 DE FEBRERO DE 2001
NÚMERO 29. SECCIÓN XXVIII
TOMO CCCXXXVII

E L E S T A D O

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO**

**Plan parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito
Urbano ZPN 2/13 Miguel Hidalgo/ Miguel
Hidalgo Oriente del Distrito Urbano ZPN-2
Arroyo Hondo municipio de Zapopan del Estado
de Jalisco. Pág. 3**



**G O B I E R N O
D E L E S T A D O
D E J A L I S C O**

www.jalisco.gob.mx